

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. II LEGISLATURA. PRESENTE.

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, y LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II, 96, y 368 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA AGREGAR A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL CONGRESO CAPITALINO AL SISTEMA LOCAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, APERTURA GUBERNAMENTAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La iniciativa de Ley con proyecto de decreto por la cual se adiciona la fracción VII del artículo 33 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para agregar a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción del Congreso Local al Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y tiene por objeto:

- Incorporar a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción del Congreso de la Ciudad de México al Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 2. Definir las instancias correspondientes en el sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por parte del Poder Legislativo capitalino, como están definidas dichas facultades en otros ordenamientos jurídicos.

PLANTEAMIENTO

El Sistema Local se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas en la Ciudad de México.

El Sistema Local tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas, en coadyuvancia con las funciones del Sistema Nacional, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la Ley



General, la Ley local de transparencia y demás normatividad aplicable. Entre sus objetivos está el de trascender los mecanismos tradicionales de implementación de políticas y toma de decisiones en la materia.

El Sistema Local se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, en razón de sus ámbitos de competencia, contribuyen a la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, apertura gubernamental y la rendición de cuentas en la Ciudad de México, en sus órdenes de gobierno. Este esfuerzo conjunto e integral, contribuirá a la generación de información de calidad, a la gestión de la información, al procesamiento de la misma como un medio para facilitar el conocimiento y la evaluación de la gestión pública, la promoción del Derecho de Acceso a la Información Pública y la difusión de una cultura de la transparencia y su accesibilidad, así como a una fiscalización y rendición de cuentas efectivas.

El Sistema Local cuenta con un Consejo Permanente, conformado por los integrantes del mismo, en el cual el Instituto coordinará las acciones a través de la Secretaría Técnica. Sus decisiones son tomadas por consenso, o cuando sea necesario por el voto de la mayoría de sus integrantes. El Sistema Local tendrá como funciones:

- Establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley;
- II. Promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la protección de sus datos personas;
- III. Desarrollar y establecer programas comunes, para la promoción, investigación, diagnóstico y difusión en materias de transparencia, acceso a



la información, protección de datos personales, apertura gubernamental y rendición de cuentas;

 IV. Establecer la política de apertura gubernamental en los diferentes órdenes de gobierno de la Ciudad de México.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su respetivo reglamento definen a las comisiones como el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el reglamento.

La integración de las comisiones son representaciones de la integración y representación del total de los integrantes del pleno del congreso de la ciudad de México, es decir, resultado de las elecciones de los ciudadanos y su representación, por lo que resulta importante que la Comisión de Transparencia y combate a la corrupción entre sus facultades este la de representar a este órgano legislativo junto con la presidencia de la mesa directiva como representante legal del Congreso de la Ciudad de México.

De acuerdo con el Reglamento del órgano legislativo local, se establece que las facultades de cada comisión derivaran de la denominación de esta, por ello la importancia de la integración de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción como facultad en el Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Esta representación deriva de que esta comisión de transparencia y combate a la corrupción es el órgano encargado de dirimir y representar al Congreso ante el Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que es especialista en la normativa en la materia lo que permite aportar a este lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Ordenamientos de carácter federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, tuvo su última reforma el 29 de enero de 2016 estableciendo que todo sujeto que reciba recursos del Estado serán sujetos obligados a brindar información necesaria para que exista una rendición de cuentas y transparencia en los procesos que estos generen, al igual que se establece que existen algunos datos los cuales no podrán ser públicos dependiendo del tipo de información que se maneje, tales como los datos personales, establecido así estas garantía.

Los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal) con todas su autoridades son quienes deben garantizar el acceso a la información, creando herramientas para que los ciudadanos puedan acceder con mayor facilidad, por medio de un organismo garante federal el cuál desempeñará la labor de vigilar que cada sujeto cumpla con la publicación de la información, únicamente el Consejo Jurídico de Gobierno puede interponer el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia



de la Nación siempre y cuando se trate de datos que pongan en riesgo la seguridad nacional.

El artículo 16 establece que todas las personas tienen derecho a la protección de datos personales, en el caso de ser publicados puede pedir la rectificación y cancelación de estos, sobre todo si sus datos pueden generar una situación que ponga en riesgo la seguridad nacional; la última reforma a éste artículo fue el 10 de junio de 2011, junto con las reformas constitucionales que dieron pauta al nuevo sistema jurídico nacional en cuanto a la protección y garantía de los derechos humanos, elevando este a Derecho Humano conforme a los lineamientos internacionales en el acceso a la información pública.

Por lo que refiere al artículo 20 Apartado B, Fracciones III, V y VI, y Apartado C, Fracción V establecen que en el proceso penal se podrán poner a disposición datos personales que se requieran presentar como evidencia durante el proceso y estos datos deberán de ser utilizados debidamente. En algunos casos no será posible que se realice publicidad acerca de algunas audiencias debido a los datos que se pueden llegar a manejar en ellas, tales como datos personales, datos de menores de edad o datos que pongan en peligro la seguridad nacional. Las víctimas y ofendidos podrán mantener en resguardo su identidad y sus datos cuando sean menores de edad, sean delitos de violación, trata de personas, o delincuencia organizada, esto para salvaguardar sus derechos y su integridad.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, esta Ley es reglamentaria del artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, su objetivo es establecer las bases, principios y procedimientos para que todos los sujetos obligados garanticen el acceso a la información que tengan bajo su posesión.



El marco normativo es el que garantiza el acceso a la información pública, por ejemplo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue publicada con el objeto de que las entidades, órganos y organismos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, y todos aquellos que reciban recursos federales hagan los procesos transparentes y garanticen el acceso a la información.

La Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Ley es reglamentaria de los artículos 6° y 16 constitucionales, en materia de la protección de datos personales y su correcto manejo los cuales se encuentran en posesión de sujetos obligados. Esta Ley reconoce como sujetos obligados desde el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, los tres poderes de gobierno, órganos autónomos, fideicomisos y cualquier persona moral o física que reciba recursos públicos y maneje datos personales.

En la Ciudad de México la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece las bases normativas que garantizan el derecho al acceso a la información pública obligando a toda persona física o moral que tenga acceso a recursos públicos a que realicen la rendición de cuentas, al igual que obliga a cualquier autoridad, órgano y organismo del poder legislativo, ejecutivo y judicial.

México cuenta con una sólida base normativa que garantiza el acceso a la información, garantizando el derecho de los ciudadanos a estar informados acerca de los procesos que se llevan a cabo con los recursos gubernamentales y les permite vigilar el correcto uso de estos, en los últimos años la transparencia y acceso a la información ha sido un eje de vital importancia para generar mayor confianza por parte de la población hacia el gobierno mexicano.

La Agenda 2030 de la cual México forma parte y se ve obligado a cumplir, se ha dado un mayor avance en cuanto a gobierno abierto y transparencia a nivel nacional, garantizando que se cumplan todos los objetivos a la par que exige se



garantice el acceso a la información, se provee que si se aumenta la disponibilidad de información acerca de las actividades gubernamentales se pueden tener instituciones eficaces, con mayor responsabilidades y con mínima opacidad en sus actividades, al mismo tiempo que garantizan a los ciudadanos el acceso a la información y actúan conforme a las bases normativas del país y los tratados internacionales.

Ordenamientos de carácter local

Que el articulo 1 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.

Que el articulo Artículo 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. 1. Es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y su titularidad estará a cargo de cinco personas comisionadas. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

ORDENAMIENTO A MOFIDICAR

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA AGREGAR A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL CONGRESO CAPITALINO AL SISTEMA LOCAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES,



APERTURA GUBERNAMENTAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 33. El Sistema Local estará	Artículo 33. El Sistema Local estará
conformado por las siguientes	conformado por las siguientes
instancias:	instancias:
I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad	I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad
de México;	de México;
II. El Instituto;	II. El Instituto;
III. La Auditoría Superior de la Ciudad	III. La Auditoría Superior de la Ciudad
de México;	de México;
IV. La Controlaría General;	IV. La Controlaría General;
V. La Consejería Jurídica y de Servicios	V. La Consejería Jurídica y de Servicios
Legales;	Legales;
VI. La Oficialía Mayor;	VI. La Oficialía Mayor;
VII. El Poder Legislativo de la Ciudad de	VII. El Poder Legislativo de la Ciudad de
México; VIII. El Poder Judicial de la Ciudad de	México, a través de la presidencia de
México;	la mesa directiva y del presidente de la comisión de transparencia y
IX. Las Demarcaciones Políticas.	combate a la corrupción;
Alcaldías o Demarcaciones Territoriales	VIII. El Poder Judicial de la Ciudad de
de la Ciudad de México;	México;
X. El Consejo Consultivo Ciudadano;	IX. Las Demarcaciones Políticas,
XI. Un máximo de dos Organizaciones	Alcaldías o Demarcaciones Territoriales
de la Sociedad Civil y dos	de la Ciudad de México;
representantes del ámbito académico; y	X. El Consejo Consultivo Ciudadano;
XII. Las demás instancias que por su	XI. Un máximo de dos Organizaciones
función y competencia estén	de la Sociedad Civil y dos
relacionadas con Transparencia,	representantes del ámbito académico;
Acceso a Información, Protección de	y XII. Las demás instancias que por su
Datos Personales y Rendición de	función y competencia estén
Cuentas.	relacionadas con Transparencia,
	Acceso a Información, Protección de
	Datos Personales y Rendición de
	Cuentas.

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE



TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA AGREGAR A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL CONGRESO CAPITALINO AL SISTEMA LOCAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, APERTURA GUBERNAMENTAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO PROPUESTO

Artículo 33. El Sistema Local estará conformado por las siguientes instancias:

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México:
- II. El Instituto;
- III. La Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- IV. La Controlaría General;
- V. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- VI. La Oficialía Mayor;
- VII. El Poder Legislativo de la Ciudad de México, a través de la presidencia de la mesa directiva y del presidente de la comisión de transparencia y combate a la corrupción;
- VIII. El Poder Judicial de la Ciudad de México;
- IX. Las Demarcaciones Políticas, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México;
- X. El Consejo Consultivo Ciudadano; XI. Un máximo de dos Organizaciones de la Sociedad Civil y dos representantes del ámbito académico; y XII. Las demás instancias que por su función y competencia estén relacionadas con Transparencia, Acceso a Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 15 días del mes de febrero del 2022.

ATENTAMENTE

BONZARO ESPENA

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA